

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0670/2019

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2019

Mario Alberto Velasco Vilchis
Apoderado Legal de la empresa
PETROFAC MÉXICO, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, Datos protegidos conforme al
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la
LGTAIP

PRESENTE

Nombre y Firma de persona física Información
protegida bajo los artículos 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primero párrafo de la LGTAIP



Trámite: ASEA-03-001 (Autorización de
Licencia Ambiental Única)
Bitácora: 09/LUA0014/03/19

Con referencia el escrito PF-MX-M2-SAN-GOL-075-2019 de fecha 13 de marzo 2019, recibido el día 14 del mismo mes y año, en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, y turnado para su atención a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, por medio del cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Petrofac México, S.A. de C.V.**, en adelante el **REGULADO**, presentó la solicitud de Autorización de Licencia Ambiental Única de la **Batería de Separación El Golpe II**, correspondiente al **Área Contractual Santuario-El Golpe**, amparada en el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de producción compartida No. CNH-M2-SANTUARIO-EL GOLPE/2017, con ubicación en el municipio de Comalcalco, Tabasco, cuya instalación y coordenadas son las siguientes:

INSTALACION		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
Batería de Separación		X	Y
1.	Batería de Separación El Golpe II	18°19'49.07"	93°25'02.66"

Una vez evaluada la Información presentada por el **REGULADO** y,

RESULTANDO

- Que la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-PEM17006C** al **REGULADO** y entregó la Constancia de Registro de la Conformación de su



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0670/2019

Sistema de Administración, la cual fue notificada al **REGULADO** el 03 de febrero de 2017. Mediante la **CURR**, el **C. Mario Alberto Vilchis**, tiene acreditada su personalidad jurídica como Apoderado Legal del **REGULADO** ante esta **AGENCIA**.

- II. Que el 14 de marzo de 2019 mediante el escrito PF-MX-M2-SAN-GOL-076-2019 de fecha 13 de marzo 2019, el **REGULADO** ingresó en el AAR, la solicitud de Licencia Ambiental Única (LAU), para la Instalación de la **Batería de Separación El Golpe II**, correspondiente al **Área Contractual Santuario-El Golpe**, misma que se registró con número de bitácora **09/LUA0014/03/19**, la cual se turnó para su atención a esta **DGGEERC** y

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** indicó que realiza las actividades de: "a) Celebrar contratos de licencia, producción compartida, utilidad compartida o de servicios relacionados con la exploración y extracción de hidrocarburos con el Estado., b) La perforación de pozos exploratorios, la perforación de pozos de producción, la inyección y estimación de yacimientos, la recuperación mejorada, la recolección, acompañamiento y separación de hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono desmantelamiento de instalaciones para la operación, así como la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con la exploración y extracción de hidrocarburos, así como cualquier otra actividad relacionada con dichas actividades [...]", de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 77841, libro 1840, con fecha de 05 de noviembre de 2018 pasada ante la fe del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público Número 45 de la Ciudad de México; por lo que dichas actividades corresponden al Sector Hidrocarburos y son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o. fracciones VIII y XI, incisos a) y b), de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **C. Mario Alberto Vilchis**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Petrofac México, S.A. de C.V.**, acredito su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 77,841 de fecha 05 de noviembre de 2018, otorgada mediante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, notario público número 45 de la Ciudad de México.
- III. Que mediante escrito número escrito PF-MX-M2-SAN-GOL-075-2019 de fecha 13 de marzo 2019, el **REGULADO** solicitó tener por autorizado para efectos de oír y recibir

Nombre de persona física Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primero párrafo de la LGTAIP

- IV. Que esta **DGGEERC** es competente para resolver la solicitud del **REGULADO**, relacionada con la Licencia Ambiental Única (LAU), para la **Batería de Separación El Golpe II**,

[Handwritten signature]



2019
AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGG EERC/0670/2019

correspondiente al **Área Contractual Santuario-El Golpe**, misma que se registró con número de bitácora **09/LUA0014/03/19**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, 16, 17 BIS inciso A), 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y una vez presentada la **LAU** ingresada por el **REGULADO**, esta **DGGEERC** procedió a la evaluación correspondiente. Al respecto se tiene:
- A. Que el **REGULADO** indicó que la solicitud de **LAU** corresponde a la **Batería de Separación El Golpe II**, correspondiente al **Área Contractual Santuario-El Golpe**, y se localiza en municipio de Comalcalco, Tabasco.
- B. Que esta **DGGEERC** realizó la evaluación técnica de la información antes referida, por lo que determinó que es procedente otorgar la **Licencia Ambiental Única**.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XV, y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS inciso A), 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única para la **Batería de Separación El Golpe II**, correspondiente al **Área Contractual Santuario-El Golpe**.

SEGUNDO.- OTORGAR al **REGULADO** la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**:



D11 9
CANTINE
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0670/2019

LAU-ASEA/6755-2019

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

- I. La Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado **Batería de Separación El Golpe II**, correspondiente al **Área Contractual Santuario-El Golpe**, con ubicación municipio de Comalcalco, Tabasco, y cuya actividad principal es separar la mezcla de hidrocarburos aceite-gas-agua, proveniente del Campo El Golpe y del Cabezal El Golpe 1.
- II. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Asimismo, si existe, **cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, modificación en el número de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos**, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.
- III. La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- IV. El **REGULADO**, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual correspondiente, a partir del año 2019, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la instalación de la **Batería de Separación El Golpe II**, correspondiente al **Área Contractual Santuario-El Golpe**, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, para tal efecto el **REGULADO** contará con el **Número de Registro Ambiental PME1F2700411**. Una vez que esta **AGENCIA** emita las disposiciones administrativas de carácter general respectivas, el **REGULADO** deberá adoptarlas y cumplir con ellas.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DOGEE RC/0670/2019

Tabla 1. Puntos de generación de contaminantes a la atmósfera de las instalaciones de la
Batería de Separación El Golpe II

No	Punto de generación de contaminantes a la atmósfera	Nomenclatura del Equipo	Capacidad		Localización dentro del arreglo general de la planta
			Cantidad	Unidad	
1	Tanque de almacenamiento de hidrocarburos	TV-1	10,000	BLS	Batería de Separación El Golpe II
2	Tanque de medición de hidrocarburos	TM-3	500	BLS	
3	Tanque de medición de hidrocarburos	TM-4	500	BLS	

- V. El **REGULADO** en virtud del tipo de instalaciones con las que cuenta deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas Vigentes que les sean aplicables.
- VI. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-165-SEMARNAT-2013**, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.
- VII. El **REGULADO** en caso de paros programados por mantenimiento que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con **10 días hábiles** de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondientes.
- VIII. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el **REGULADO** deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**.
- IX. El **REGULADO** deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a los considerandos y condicionantes asentados en:



2019
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0670/2019

- Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional, emitida por esta **DGGEERG** para el proyecto: "MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LOS PROYECTOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO (2018-2042) AREA CONTRACTUAL SANTUARIO-EL GOLPE (PF-MX-M2-SAN-GOL-037-2018)" de la empresa **Petrofac México, S.A. de C.V.**, con número de oficio ASEA-UGI-DGGEERC-0521-2019 de fecha 09 de abril de 2019.
- X. El **REGULADO** deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos de la **Batería de Separación El Golpe II**, correspondiente al **Área Contractual Santuario-El Golpe** indicados en la Tabla 1 de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación, y que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
- XI. El **REGULADO** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XII. El **REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contraincendio y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integridad de sus elementos.
- XIII. El **REGULADO** no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua, bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.
- XIV. El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: **Sólidos impregnados con aceites y grasas**, que genera, cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- XV. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según N

CMOS-

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÉTICA Y AMBIENTE**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGCEERC/0670/2019

SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato y solicitar la actualización de la presente Licencia Ambiental Única.

- XVI. El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XVII. El **REGULADO** deberá contar con los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XVIII. El **REGULADO** en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- XIX. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia Ambiental Única, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso; en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0670/2019

QUINTO.- Archivar el expediente con No. de bitácora **09/LUA0014/03/19**, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

SEXTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. Mario Alberto Vilchis** como apoderado legal de **REGULADO**, y por personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a

Nombre de persona física Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primero párrafo de la LGTAIP

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE



ING. JOSÉ VALENTE SORIANO ENRÍQUEZ

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los días 2 al 7 de mayo de 2019, de conformidad con el oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0116/2019 de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Mario Miguel Candelario Pérez, en su carácter de Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones XV y XVI, 18 fracción XX, 25 fracción XX, 26 fracción XX, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 25 y 26 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos."

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e.p.

Dr. Luis Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx

Ing. Mario Miguel Candelario Pérez.- Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos. mario.candelario@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Ing. José Mungaray Rodríguez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.mungaray@asea.gob.mx

Bitácora: 09/LUA0014/03/19



ODN